



RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Radicado: 2020-00176

Interlocutorio:02.10.20.115.270.30.605

Analizada la demanda para proceso ejecutivo, presentada a través de apoderada judicial, por la señora LEYDI JOHANA TORRES VALENCIA contra los señores JHON FREDY CASTILLO HERNANDEZ y ELY YOBANY DAVID GRACIANO, se advierte que no será admitida, porque:

1. No se da cumplimiento con lo ordenado por el núm. 2 del art. 82 el CGP; pues, no indica el domicilio de la demandante.
2. Cumple parcialmente el núm. 10 del art. 82 del CGP, pues señala el lugar físico de notificaciones a los demandados, pero no determina sus direcciones electrónicas.
3. No cumple lo dispuesto en el art. 6 del Decreto 806 de 2020, concordado con el núm. 11 del artículo 82 del CGP; pues, no indica el canal digital (WhatsApp, Twitter, celular, Facebook u otro) donde deben ser notificados los demandados.
4. Adicionalmente, no existe claridad en la persona de uno de los demandados. Pues, se dirige la demanda contra ELY YOBANY DAVID GRACIANO, pero en los títulos ejecutivos, aparece como obligado el señor GIOVANNY DAVID.
5. Además, por la naturaleza del proceso que se pretende iniciar, debe aportarse como prueba de la obligación, los originales de los títulos ejecutivos. Sin embargo, por tramitarse el proceso virtualmente, se concederá a la apoderada del ejecutante, término para entregarlos en el juzgado, so pena de negarse el mandamiento de pago.

En consecuencia y de conformidad con el inc. 1º de núm. 7º del art. 90 del CGP, se concederá el termino de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

Primero: INADMITIR la demanda para proceso ejecutivo presentada a través de apoderada judicial, por la señora LEYDI JOHANA TORRES VALENCIA contra los señores JOHN FREDY CASTILLO HERNANDEZ y ELY YOBANY DAVID GRACIANO.

Segundo: CONCEDER a la demandante, un término de cinco (5) días para subsanar la falencia detectada, so pena de rechazo de la demanda.

Tercero: REQUERIR a la ejecutante, para que entregue en el juzgado los originales de los títulos ejecutivos, so pena de que se niegue mandamiento de pago; títulos que le serán recibidos en nuestras instalaciones, el jueves 24 de septiembre de 2020, entre las 9:00 y las 11:00 de la mañana.



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Cuarto: RECONOCER personería para actuar, a la doctora LEIDY YOMARA GARCIA.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**HERNAN CARVAJAL GALLEGO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 CIVIL MUNICIPAL CALARCA**

2

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

18bca45ba0d7f6fa4c4e9be535f3563b39b3f7ccacaf8a37f9e1023a836fd3bd

Documento generado en 20/09/2020 07:33:49 p.m.